



CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.

LA ASAMBLEA GENERAL DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-
C.R.O.E.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Resolución Ministerial N° MIES-CGAJDOS-2022-0117 del 12 de septiembre de 2022, aprobó las reformas al Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

Que, es necesario dictar normas que regulen los procedimientos para la correcta aplicación del Estatuto que rige la vida jurídica del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. como una corporación de primer grado; y,

Que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) del Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. y su Disposición Transitoria Segunda;

Que los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria el 29 de junio del 2023, en la sede San Jorge.

RESUELVEN:

Aprobar las reformas el Reglamento de Disciplina del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Finalidad y alcance: El Reglamento de disciplina, tiene por finalidad fijar las normas y los procedimientos que deben observarse en situaciones de cometimiento de faltas disciplinarias en sus instalaciones. Se encuentran sujetos al presente reglamento, todos los socios, sus dependientes y sus invitados.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA

Art. 1.- La Jurisdicción Disciplinaria: es la potestad para juzgar y hacer ejecutar las sanciones por acciones y omisiones que constituyen faltas disciplinarias contempladas en este Reglamento. Esta facultad será ejercida por el Directivo a través de lo contemplado en este cuerpo reglamentario.

Art. 2.- Titulares de la acción disciplinaria: corresponde al Directorio, a través de la Comisión de Disciplina, el juzgamiento de las faltas disciplinarias, eventualmente cometidas por socios, dependientes o invitados en las instalaciones de la Corporación.

Art. 3.- Legalidad: el socio, dependiente o invitado en los casos previstos en el presente reglamento, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente en caso lo amerite, por los comportamientos descritos como faltas al momento de su cometimiento en las instalaciones del Centro.

Art. 4.- Debido Proceso: el sujeto disciplinable deberá ser investigado y sancionado de ser el caso, por la autoridad competente con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del debido proceso, en los términos previstos en la Constitución y normas legales vigentes en el país, así como el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Elecciones y este Reglamento.

Art. 5.- Reconocimiento de la dignidad humana: el sujeto disciplinable será tratado con el respeto debido, por su dignidad inherente al ser humano, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 6.- Presunción de inocencia: a quien se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en resolución motivada y en firme. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable.

Art. 7.- Prohibición de doble juzgamiento: el destinatario de las normas disciplinarias cuya situación se haya decidido mediante resolución proferida por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento por el mismo hecho.

Art. 8.- Culpabilidad: queda prohibida la responsabilidad objetiva. Las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Art. 9.- Derecho de defensa: todo sujeto disciplinable tiene derecho a su defensa en el interior de la Institución.

Art. 10.- Proporcionalidad: la sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

Art. 11.- Motivación: toda decisión de fondo deberá motivarse y documentarse.

Art. 12.- El Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., para el cumplimiento de la misión establecida en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Elecciones, exigen de sus socios, dependientes e invitados una disciplina íntegra, cabal y consciente, que se traduce en el respeto a sus y derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Art. 13.- Las responsabilidades que pueden resultar del cumplimiento de las políticas, disposiciones, regulaciones y resoluciones emanadas del Directorio en funciones, corresponden a la autoridad que las dicta. La delegación de autoridad no releva al titular de su propia responsabilidad. Las órdenes verbales relacionadas con el régimen de actividades propias del Centro se cumplirán en forma inmediata. Las disposiciones que impliquen un alto grado de responsabilidad deberán impartirse mediante un documento escrito y difundirse por los diferentes medios de comunicación del Centro que no deje lugar a dudas, sobre el alcance y contenido de lo que se dispone. Sin embargo, el cumplimiento de las disposiciones no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

Art. 14.- Todas las políticas, disposiciones, regulaciones y resoluciones emanadas del Directorio en funciones relacionadas con el servicio deben ser claras, concretas, precisas y cumplidas. Cuando estas parezcan confusas, corresponde al socio solicitar las aclaraciones necesarias.

Art. 15.- Las relaciones entre el directivos, personal administrativo del Centro, los socios, dependientes e invitados se basan en el respeto mutuo. Los directivos y personal del Centro deben trato correcto a los socios, dependientes e invitados, éstos están obligados a guardar respeto y consideración para con aquellos.

Art. 16.- Los socios del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. están en la obligación de respetar y cumplir con los niveles administrativos, procedimiento que deben observar en cualquier acto realizado en el Centro, para llegar escalonadamente y por escrito, hasta la Autoridad a quien compete su conocimiento y resolución de conflictos. Los socios no pueden realizar solicitudes colectivas, salvo las indicadas en las normas establecidas.

Art. 17.- Las disposiciones de este Reglamento rigen para todos los integrantes del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. Para el personal de trabajadores se aplicarán los respectivos reglamentos que se dicten para el efecto, sin embargo, en lo no previsto en aquellos, se observará y se aplicarán las normas de este Reglamento.

Art. 18.- Es obligación de todo directivo el investigar, indagar y sancionar todo hecho constitutivo de falta, de conformidad con este Reglamento, así como prevenir la consumación de las mismas.

Art. 19.- No se fracturará la unidad procesal en el juzgamiento de faltas disciplinarias. La condición de socio arrastrará a los demás, la comisión que sea competente para juzgar al mismo entre los implicados, lo será de todos. Las reconsideraciones o apelaciones deberán tramitarse por vía separada. En la comisión de una falta disciplinaria en la que hayan participado dos o más personas, el reclamo que presente uno de ellos por la sanción impuesta no beneficiará a los demás.

Art. 20.- La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria, ya sea como autores o coautores intelectuales, materiales o sus cómplices. Los cómplices en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria serán juzgados en igual forma que el autor o coautor, pero la sanción será menor que la que se le imponga al autor o coautor. Al cómplice de la falta disciplinaria se le impondrá la mitad de la sanción que se imponga al autor o coautor de la misma.

Art. 21.- Para establecer el grado de responsabilidad sobre una falta, se tomará en cuenta el tiempo de permanencia como socio en el Centro; a mayor tiempo, mayor responsabilidad.

Art. 22.- Habrá responsabilidad en el cometimiento de una falta disciplinaria desde el momento de la acción u omisión.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 23.- Definición: para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considera falta disciplinaria a todo acto, hecho, conducta u omisión contrarios al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y/o del Directorio y Normas Administrativas o cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea indecorosa o contraria a la moral, buenas costumbres y reglas básicas de convivencia y que afecten de forma directa o indirecta a directivos, socios, dependientes, invitados o empleados del Centro, siempre que no constituyan delitos definidos en las leyes vigentes en el país.

Art. 24.- Clasificación de las faltas, las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Leves, y;
- b) Graves.

Art. 25.- Son Faltas leves:

- a) El retraso injustificado por más de quince minutos a las sesiones del Directorio y Asamblea General, por parte de los integrantes del Directorio;
- b) No acatar las advertencias verbales del personal encargado, sobre el correcto uso de los bienes y servicios del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- c) Abandonar sin justificación el cumplimiento de una comisión encargada por la Asamblea General o por el Directorio;

- d) Agredir verbalmente a un socio, invitado, dependiente o empleado dentro de las instalaciones del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- e) Proporcionar información sobre asuntos de la administración, cuando no esté autorizado para hacerlo;
- f) Utilizar las instalaciones contratadas para diferentes actividades distintas al uso del objeto del contrato;
- g) No informar cambios de su estado civil o conformación de grupo familiar, dentro de un plazo de 90 días posterior al hecho;
- h) Realizar actos que demuestren indisciplina;
- i) Ingresar a zonas no autorizadas de las instalaciones del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- j) Realizar campaña a favor o en contra de alguna lista participante en el proceso electoral interno del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., fuera del plazo establecido para la campaña;
- k) Provocar escándalos o algazaras en las instalaciones;
- l) Comportamiento inadecuado al interior de las instalaciones y sesiones;
- m) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio;
- n) Trasladar arbitrariamente bienes muebles de una instalación a otra del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., sin la debida autorización del Gerente;
- o) Ocasionar deliberadamente daños a los bienes del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., cuya reparación o reposición sea hasta un valor de \$100,00; y,
- p) Ausencia del socio o dependiente para acompañar el ingreso y permanencia de sus invitados en las instalaciones del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

Art. 26.- Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a una sesión del Directorio o de la Asamblea General, por parte de los integrantes del Directorio;
- b) Haber sido sancionado por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas;
- c) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves en el mismo mes;
- d) Actuar en nombre del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio;
- e) Ejecutar actos contrarios a los fines del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- f) Promover la división entre sus socios;
- g) Agredir físicamente a un socio, invitado, dependiente o empleado dentro de las instalaciones del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- h) Defraudación o malversación de los fondos del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- i) Consumir sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el interior de las instalaciones;
- j) Alterar deliberadamente el normal desarrollo de las actividades programadas por el Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- k) Usar o difundir inapropiadamente la información facilitada por el Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., con fines personales o de terceros;
- l) Ejecutar actos que pongan en riesgo la seguridad propia y/o de terceros;
- m) Realizar escándalos al interior del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- n) Disponer arbitrariamente de bienes del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. en beneficio propio o de terceros;
- o) Realizar campaña a favor o en contra de alguna lista participante en un proceso electoral del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., el día de las votaciones;
- p) Intervenir en actividades de proselitismo político partidista, racial o sindical dentro de las instalaciones del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- q) Realizar o replicar comentarios o publicaciones negativas, sin fundamentación, sobre la dirección, administración o socios del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.
- r) Constituirse como acreedor o deudor a nombre del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., sin estar legal y legítimamente autorizado para ello;
- s) Realizar actos indecorosos que contravengan a los fines del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. y a la moral de sus usuarios, en el interior de las Instalaciones del Centro;
- t) Usar el nombre y demás bienes del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o de terceros;

- u) Impedir el ingreso o participación de socios en las asambleas;
- v) Ocasionar daño o destrucción intencional de bienes, accesorios, piezas o partes de equipos, maquinaria o mobiliario del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., cuya reparación o reposición sea más de \$100,00;
- w) Proferir en acto oficial o en público dentro del Centro, expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier socio, dependiente, invitado o a las personas que intervienen en los mismos, siempre que no constituya delito;
- x) Reincidir en el incumplimiento de las normas establecidas en convenios con instituciones, otros clubes o instituciones afines, por parte del socio o sus dependientes;
- y) Suspender deliberadamente la autorización para los pagos de obligaciones económicas al Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- z) Facilitar a terceros la credencial del Centro, para hacer uso de las instalaciones;
- aa) Alterar documentos para participar como candidatos en listas para elecciones del Directorio u Órgano Fiscalizador del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- bb) Promover actos discriminatorios o xenofóbicos dentro del Centro;
- cc) Obtener ilegalmente beneficio económico o material propio en perjuicio del Centro, especialmente en actividades de administración de la Corporación;
- dd) Obstaculizar las investigaciones que realice la Comisión de Disciplina;
- ee) Tomar indebidamente dinero, prendas, especies y otros de propiedad del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. o de personas que en él transitan;
- ff) Obtener de forma fraudulenta información del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- gg) Incurrir en algún delito penado por la ley que haya merecido sentencia ejecutoriada y que afecte a la imagen del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E. y sus socios;
- hh) Causar daño intencional a los equipos de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas tecnológicos del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- ii) Incumplir cualquier decisión o sanción disciplinaria impuesta en el Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.;
- jj) Exigir y cobrar viáticos, compensaciones económicas, dietas, subsistencias que no consten en el Reglamento respectivo para cumplir comisiones; y,
- kk) Cometer actos de acoso de cualquier tipo a otros socios, dependientes, invitados o trabajadores de la Corporación, en el interior de las Instalaciones del Centro, debidamente comprobados, pudiendo el afectado iniciar las acciones judiciales pertinentes.

CAPÍTULO IV

DEL TIPO DE SANCIONES

Art. 27.- Clases de sanciones.- Las faltas disciplinarias serán sancionadas según su gravedad con:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal.
- c) Exclusión definitiva.

Art. 28.- Definición de las sanciones.

- a) Amonestación escrita: implica un llamado de atención formal, por escrito, la misma que debe registrarse en el archivo personal del socio, sea que haya sido cometida por el mismo socio, por sus dependientes o invitados, en el sistema del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., cuando el cometimiento de una falta disciplinaria haya sido por un dependiente o invitado, la amonestación será registrada al socio de quien depende o quien invita.
- b) Suspensión temporal: es la pérdida de hasta un máximo de tres meses, de uno o más derechos, excepto el de las ayudas sociales para los socios, debe registrarse en el archivo personal del Socio en el sistema del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.
- c) La suspensión temporal, no exime al socio de cumplir con sus obligaciones económicas; y, de ser el caso no se levantará la sanción mientras se encuentre en mora.
- d) Exclusión definitiva: es la separación irreversible del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., debe registrarse en el archivo personal del socio.

Art. 29.- Las sanciones de exclusión definitiva o suspensión temporal al socio o dependiente, vinculan y alcanzan a sus invitados.

Art. 30.- Las faltas cometidas por los dependientes o invitados, vinculan y alcanzan directamente al socio responsable ante el Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

Art. 31.- Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita.

Art. 32.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser parte del Directorio, Órgano Fiscalizador o Comité Electoral;
- y,
- c) Exclusión (expulsión) definitiva del socio.

Art. 33.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., luego de practicado el debido proceso disciplinario de acuerdo a la falta cometida.

Art. 34.- El desconocimiento de los preceptos de este Reglamento no excusa de responsabilidad a ninguno de los socios del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., así como tampoco a sus dependientes o invitados, pues será el socio el responsable de poner en conocimiento de las normas que deben cumplirse en el Centro.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 35.- Del órgano disciplinario: el Directorio del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., es el órgano disciplinario que deberá conocer y resolver sobre las acciones u omisiones de los socios que contravengan al Estatuto, a los Reglamentos, resoluciones emitidas por la Asamblea General o el Directorio, normas de cortesía y respeto que deben regir la convivencia entre sus socios.

Art. 36.- De la competencia: el Directorio del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., tiene competencia para conocer, investigar y sancionar, las acciones u omisiones en las que incurran sus socios y que generen perjuicio o daño a la organización.

Art. 37.- De los informes: para la investigación y sanción de las faltas tipificadas en el Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., es necesario la existencia de un informe previo presentado por el Gerente, por cualquier socio afectado u otro denunciante, dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 38.- De la Comisión de Disciplina: el Directorio conformará una comisión de disciplina que estará presidida por el Vicepresidente y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Investigar los hechos denunciados en el informe presentado al Directorio;
- b) Determinar el presunto cometimiento de una falta disciplinaria; y,
- c) Presentar al Directorio su informe con la recomendación de iniciar o no el procedimiento disciplinario.

Art. 39.- Del procedimiento disciplinario: el Directorio acogerá la recomendación de la Comisión de Disciplina de iniciar el procedimiento disciplinario para investigar la conducta del socio que presuntamente ha incurrido en el cometimiento de una falta. El procedimiento disciplinario conlleva:

- a) Notificar al socio investigado con el informe dirigido al Directorio, el informe de la Comisión de Disciplina y demás documentación existente que refiera a los hechos investigados;
- b) El socio investigado presentará su informe de descargo en el término de cinco días, contados a partir del siguiente día de su notificación; de no hacerlo los hechos investigados se tendrán por ciertos;
- c) El Directorio en la sesión ordinaria que corresponda, conocerá el informe presentado por el investigado; y, de encontrar elementos suficientes del cometimiento de la falta, procederá a establecer el grado de responsabilidad y la consecuente sanción disciplinaria;
- d) Previo a la imposición de la sanción disciplinaria, el Directorio analizará:
 - (1) La intención que se tuvo al cometer la falta;
 - (2) El mal ejemplo o escándalo causado con la falta;
 - (3) El daño causado al Centro, a sus directivos, socios, trabajadores o recursos materiales; y,
 - (4) Los antecedentes disciplinarios del socio.
- e) El Directorio a través de Secretaría, notificará al investigado la sanción impuesta, la misma que se considerará en firme en el término de tres días, contados a partir de su notificación.

Art. 40.- De los reclamos: notificada la sanción disciplinaria impuesta por el Directorio, el socio sancionado podrá presentar en el término de tres días, solicitud de reconsideración al Directorio. El Directorio en la sesión ordinaria que corresponda resolverá sobre la reconsideración y notificará al socio sancionado a través de su Secretaria.

Art. 41.- El socio sancionado podrá presentar como última instancia, solicitud de apelación dirigida a la Asamblea General, en el término de ocho días contados a partir de la notificación de la resolución emitida por el Directorio, la misma que será entregada en la Presidencia del Directorio, el Presidente del mismo hará conocer a la Asamblea General en la sesión que corresponda, este organismo si considera que la petición es procedente dejará sin efecto la sanción; caso contrario ésta quedará en firme y se ejecutará.

Art. 42.- Del cumplimiento y registro: el Secretario notificará al infractor con la resolución de la Asamblea General y el Directorio dispondrá su cumplimiento y registro a través del Gerente de la Corporación.

Art. 43.- El procedimiento que se considera para el juzgamiento de una falta disciplinaria incluye:

- a) Iniciación del proceso disciplinario y tipificación de faltas.
- b) Indagación previa.
- c) Informe preliminar.
- d) Pasos para sancionar faltas disciplinarias.

Art. 44.- Iniciación del proceso disciplinario y tipificación de faltas: el proceso disciplinario se iniciará por denuncia o reporte escrito, interpuesto por el Gerente, cualquier socio, dependiente, invitado o empleado del Centro; la denuncia estará dirigida al Presidente del Directorio, en el que se detalle lugar, fecha, hora, circunstancias, motivaciones y hechos en que se haya cometido la supuesta falta disciplinaria.

Art. 45.- Indagación previa: tendrá como fin recabar la información que permita verificar la ocurrencia o no de una falta disciplinaria tipificada en este reglamento. Una vez integrada la Comisión de Disciplina, quien preside nombrará un miembro de la Comisión para que en el término cinco días realice la indagación previa, en la que se recabarán las pruebas que conduzcan a la comprobación de los hechos. Concluida la indagación previa, en el término de dos días, el comisionado deberá presentar el informe preliminar correspondiente al Presidente de la Comisión.

Art. 46.- Sustanciación: tendrá como fin valorar las pruebas aportadas que permitan determinar el cometimiento de una presunta falta disciplinaria; para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez recibido el informe preliminar, quien preside la Comisión de Disciplina, convocará al pleno de la misma para analizar dicho informe y en el término de dos días determinarán si hay o no mérito para seguir con el proceso formal. De no existir causal se archivará el caso y se comunicará a las partes.
- b) De existir causal, esta situación y el establecimiento del tipo de falta disciplinaria, con las evidencias encontradas, serán notificadas al presunto (s) infractor (es), concediéndole (s), el término de cinco días a fin de que presente (n) sus pruebas de descargo.
- c) Una vez recibidas las pruebas de descargo, en el término de cinco días, se desarrollará el proceso de sustanciación y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- d) De lo actuado se emitirá el acta respectiva.

Art. 47.- Juzgamiento: tendrá como fin determinar la sanción de la falta disciplinaria que se encuentre tipificada en este reglamento. En el término de cinco días, se emitirá resolución motivada sobre la falta disciplinaria cometida con la recomendación de la sanción a imponerse y enviará comunicación al Presidente del Directorio para que a través del Secretario, notifique por escrito al/los socio (s), dependiente (s) o invitado (s) sancionado (s).

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SU TRAMITACIÓN

Art. 48.- Los recursos de apelación son los derechos que tienen los socios que se sintieren afectados en un proceso disciplinario, en el cual se solicita la reforma, anulación total o parcial a una resolución motivada, sea al Directorio o a la Asamblea General, según el caso.

Art. 49.- De la resolución que emita la Comisión de Disciplina el (los) afectado (s) sancionado (s) podrá (n) interponer recurso de apelación ante el Directorio en el término de cinco días, como segunda instancia para los socios y como instancia definitiva para los dependientes e invitados.

Art. 50.- De la resolución que emita el Directorio el (los) Socio (s) sancionado (s) podrá (n) interponer recurso de apelación ante la Asamblea General como última instancia en el término de ocho días.

Art. 51.- El Directorio una vez recibida una apelación conocerá en la siguiente sesión de Directorio y designará a la Comisión de Disciplina que realice el estudio y presente el informe pertinente, el mismo que se aprobará y emitirá resolución en la siguiente sesión de Directorio.

Art. 52.- En el término de cinco días, el Presidente del Directorio notificará la resolución motivada de la apelación al/los socio (s), dependiente (s) o invitado (s) involucrados.

Art. 53.- De la resolución del Directorio: solamente los socios podrán apelar como última instancia ante la Asamblea General; mientras que, para los dependiente (s) o invitado (s) la resolución del Directorio es de última instancia y causa efecto inmediato una vez realizada la comunicación.

Art. 54.- El Directorio tramitará ante la Asamblea General una apelación de última instancia de un socio, adjuntando toda la documentación de respaldo del caso.

Art. 55.- Una vez que se agota las instancias de apelación, la sanción impuesta queda en firme y causa estado, además se el Directorio a través del Secretario, dispondrá a la unidad de Talento Humano su respectivo registro.

Art. 56.- Contra las resoluciones que emita la Asamblea General, no procederá recurso alguno y causan efecto inmediato de aplicación.

CAPÍTULO VII

DE LA CADUCIDAD DE LAS ACCIONES

Art. 57.- La facultad para iniciar acciones disciplinarias en contra de un socio, dependiente (s) invitado del Centro por el presunto cometimiento de faltas disciplinarias, caduca en seis meses contados desde la fecha de su supuesto cometimiento.

CAPÍTULO VIII

CASOS DE ABSTENCIÓN

Art. 58.- Abstención: figura jurídica que garantiza la objetividad de los procedimientos disciplinarios en su juzgamiento. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate, en cuya resolución pudiera influir;
- b) Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado;
- c) Tener parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, con cualquiera de los involucrados;
- d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas involucradas;
- e) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate; y,
- f) Tener relación de negocio, servicio o trabajo con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

Art. 59.- Verificada la causal de abstención, la autoridad que corresponda en cada caso, resolverá la persona que deba intervenir en su lugar. Esta resolución deberá estar debidamente motivada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase cualquier disposición de igual o menor jerarquía contrario a lo establecido en el presente Reglamento de Disciplina del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en los medios físicos y electrónicos de difusión del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., pudiendo ser reformado luego de mínimo dos años de transcurrida la aprobación, siguiendo el proceso establecido en la normativa vigente

Certifico que el presente Reglamento de Disciplina ha sido socializado, leído, revisado y aprobado por la Asamblea General de Socios del 29 de junio de 2023.

Que la copia que antecede es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

Quito a, 17 de julio de 2023

Dr. Franklin Sevilla
Secretario del Directorio del C.R.O.E.

Crnl. (S.P.) Miguel A. Arellano C.
Presidente del Directorio del C.R.O.E.